REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-022-2019-00456-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Nhur Assaneth Pereira Gómez
Demandado	Melba Andrade (Lechonería Típica del Tolima)
Fecha	09 de agosto de 2022
Hora de inicio	2:47 pm
Hora Final	3:56 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Nhur Assaneth Pereira Gómez C.C 52.487.466, correo electrónico nhurpereira2018@gmail.com

-. Apoderada demandante: Brígida Aarón Martínez C.C 57.106.387 y T.P 319.941 del C.S de la J, celular 3203390317 correo electrónico brichiaaron21@hotmail.com

Demandada: Melba Andrade C.C 39.754.917 correo electrónico daniamireya01@hotmail.com

-. Apoderado de la demandada: Jonathan Hans Correa González, C.C. 1.053.799.990 y T.P 355.223 del C.S de la J, celular: 3195641984 correo electrónico hansgonzales@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:00)

La demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio (no propone fórmula alguna), por lo que se declara fracasa y precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 15:00)

La demandada propuso las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

-. Primero: Declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada de inepta demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva conforme las razones expuestas.

-. Segundo como consecuencia de lo anterior negar las mismas.

-. Tercero: CONDENAR en costas a la demandada, se fijan como agencias en derecho suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para la fecha en que se adoptó esta decisión.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 35:30)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 44:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Analizar si se encuentra acreditado en el plenario que tipo de relación se dio y existió entre las partes, si como lo señala la parte demandante existió un contrato de trabajo a término indefinido de manera verbal. Se entrará a analizar si se acreditan los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y el salario. Si estos elementos se acreditan o si, por el contrario, como lo manifiesta la demandada, no se trató de una relación de carácter laboral sino de otra índole.

2-. Si se llegase a probar que, efectivamente, se dio una relación de carácter laboral entre la demandante y la demandada por reunirse los requisitos esenciales mencionados, se entrara a analizar si se acredita los extremos temporales de la relación laboral, el salario., si se prueba un horario de trabajo o una jornada de trabajo, entre otros.

3-. Entrar a analizar si se prueba la deuda de los salarios adeudados a la demandante, de las prestaciones sociales reclamadas y si hay lugar a la condena por las indemnizaciones que se reclaman por la no consignación de las cesantías del año 2016, el no pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo.

4-. Se deberá estudiar si hubo un actuar de buena fe o no por parte del empleador en el caso en que las condenas prosperen.

5-. Analizar si hay lugar a imponer las condenas por las indemnizaciones reclamadas por la demandante.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 54:40)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

-. Interrogatorio de parte: A la señora Melba Andrade

No se decreta el interrogatorio de parte al señor Yuri Valbuena Forero ni de la señora Sonia Obando.

Las Solicitadas por la parte demandada:

-. La parte demandada no solicitó pruebas.

Pruebas de OFICIO (Art 54 del CPTSS)

-. De manera oficiosa el despacho decreta los testimonios del señor Yuri Balbuena Forero y de la señora Sonia Obando.

Los apoderados deberán aportar las direcciones físicas de los testigos decretados y especialmente la dirección de correo electrónico con el fin que se les pueda remitir el enlace de acceso a la audiencia virtual.

-. Oficiar por secretaría a la Cámara de Comercio de Bogotá para que allegue copia del expediente que corresponde a la matricula mercantil 777429 allegando los documentos que corresponden a la inscripción y renovación de dicha matricula, certificando a nombre de que persona o personas se encuentra inscrita como titular de esa matricula mercantil.

-. Igualmente, para que allegue copia del expediente o carpeta que corresponde a la matricula 3229584 que corresponde al establecimiento de comercio Lechona Típica del Tolima en Fontibón y para que indique la fecha y los titulares que ha tenido el establecimiento de comercio, allegando la totalidad de los documentos que corresponden a esa matricula mercantil.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notificada en estrados.

Previo consenso con las partes, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el jueves 02 de diciembre de 2022 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	008. Aud. Art 77 CPTSS Ago-09-2022 Exp. 022-2019-00456.mp4

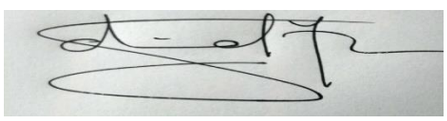

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez

S.B